

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio del Trabajo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20 de mayo de 2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Resolución "Por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada para la solicitud de los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, ante las Cajas de Compensación Familiar".

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, señala que los recursos administrados por las Cajas de Compensación Familiar pertenecen a la Seguridad Social y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a ella.

En este mismo orden, la Ley 21 de 1982 *"por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"*, definió el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y estableció como su objetivo fundamental, el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad. Así mismo, definió en su artículo 39 que *"las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de Seguridad Social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley"* y tienen como primera y principal función, la de recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al Subsidio Familiar en los Términos y con las modalidades señaladas por la Ley.

Ahora bien, la Ley 1636 de 2013, creó el Mecanismo de Protección al Cesante – MPC en Colombia, con la finalidad de articular, coordinar y focalizar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores y facilitar la inserción y reinserción de la población cesante en el mercado laboral. Con la creación del MPC, el Estado enfocó recursos del Subsidio Familiar a proteger el derecho a la subsistencia digna de las personas que no tiene un empleo y por tanto ven amenazado su mínimo vital. El mecanismo se conformó con él a). Servicio Público de Empleo, como una herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo, b). la capacitación general en competencias básicas y competencias laborales específicas para garantizar un reentrenamiento a la población cesante, c). el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante – FOSFEC, como fuente para otorgar beneficios a la población cesante administrado por las 42 Cajas de Compensación Familiar, y d). las cuentas de cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.



Así mismo, bajo lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, es importante informar que a las Cajas de Compensación Familiar les corresponde administrar el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, del cual realizarán los pagos del Mecanismo de Protección al Cesante y, además, que para ello el Gobierno Nacional definirá la forma como se organizarán las Cajas de Compensación Familiar para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

A su vez, la Ley 2225 de 2022, modificó y adicionó la Ley 1636 de 2013 y la Ley 789 del 2002, al incorporar el numeral 8º al párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 789, adicionando una nueva persona beneficiaria a cargo del trabajador, la cual textualmente indica:

“Artículo 8º Adiciónese el numeral 8 al párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 789 del 2002.

*8. El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente artículo. La cuota monetaria será otorgada a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual fija o variable o la del hogar no sobrepase los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Para efectos de la presente Ley, se entenderá por cuidador la persona, profesional o no, que apoya en la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.*

*Los beneficiarios dependientes que aspiren obtener el beneficio previsto para cónyuges que realizan actividades de cuidado, deberán certificar ante la Caja de Compensación Familiar que no cuenten con una fuente formal directa de ingresos y no realizan una actividad formal remunerada.*

*Para efectos de la entrega de este beneficio, será necesario tener la certeza médica expedida por la EPS, IPS o entidad competente, sobre la situación de discapacidad de la persona que requiere asistencia en actividades de higiene, aseo o alimentación, ayuda en la administración de medicamentos por vía oral. Labores que pueden ser desempeñadas por un cuidador, que para efectos de la presente Ley es el cónyuge o compañero (a) permanente”.*

Así mismo, en atención a los diferentes escenarios normativos y sus consideraciones frente a las actualizaciones en los tramites y procedimientos, el artículo 138 del Decreto - Ley 019 de 2012, prevé que, en todas las actuaciones ante las Cajas de Compensación Familiar, se suprime como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Igualmente señala que, para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los formatos que defina este Ministerio.

Dentro de los trámites ante las Cajas de Compensación Familiar, se exige para la afiliación una declaración juramentada del trabajador respecto de la composición de su núcleo familiar; en especial en poblaciones que dan derecho a subsidio familiar. Así las cosas, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 789 de 2002, se constituyen en aspectos que deben ser considerados dentro del formato que el Decreto Ley 019 de 2012 dispuso que defina el Ministerio del trabajo.

En este sentido, se hace necesario dar trámite a la actualización del Formato de Declaración Juramentada, que nace en los postulados de la Ley 2225 del 2022, y a través de los cuales, se busca incluir el grupo poblacional de cuidadores y generar el espacio para detallar la información de las diferentes situaciones actuales del núcleo familiar, que no se tenían contempladas.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Los sujetos obligados a cumplir los nuevos postulados incluidos en el Formato de Declaración Juramentada para recibir los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar, son las Cajas de Compensación Familiar y cada una de las personas obligadas y beneficiarias que hacen parte del Sistema, a su vez, la Superintendencia de Subsidio Familiar, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre las CCF.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

Resulta ineludible resaltar que la actualización del formato de declaración juramentada para recibir los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar constituyen una atribución de la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo y que fue reglamentado a través del Decreto 4108 del 2011.

Eso es así, al tenor de lo señalado en el artículo 17 del Decreto 4108 del 2011, que dispone:



*“ARTÍCULO 17. Funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar. Son funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar las siguientes:*

- 1. Proponer y promover políticas, planes y programas en materia de subsidio familiar.*
- 2. Preparar los proyectos de regulación, reglamentación y de ley que en materia de subsidio familiar le corresponda expedir al Ministerio, Gobierno Nacional o tengan la iniciativa de este.*
- 3. Proponer la regulación del Sistema de Subsidio Familiar y los servicios que brinda el mismo en materia de su competencia, e impulsar y evaluar la ejecución de los servicios complementarios ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar.*
- 4. Elaborar investigaciones y estudios para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de subsidio familiar, en coordinación con las áreas misionales del Ministerio.*
- 5. Fomentar la creación, actualización y articulación del sistema de información de beneficiarios y usuarios de los servicios brindados por el Sistema de Subsidio Familiar, con otros sistemas de información del Sistema de Protección Social.*
- 6. Proponer planes, programas y proyectos tendientes a ampliar la cobertura del subsidio familiar y mejorar la calidad de su prestación.*
- 7. Coadyuvar con el Ministro y el Viceministro de Empleo y Pensiones en la coordinación y dirección de Sector Administrativo del trabajo.*
- 8. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.*
- 9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.*

Lo anterior, en aras de dar garantías en la entrega de los beneficios del Subsidio Familiar, atendiendo a lo requerido por parte de las Cajas de Compensación Familiar. En igual sentido, dar cumplimiento a la competencia entregada a las Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado por la Ley 789 de 2002 como a continuación se refiere:



*“ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.*

*“(…).*

*“PARÁGRAFO 1o. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran:*

*“(…)*

*“PARÁGRAFO 2o. Tendrán derecho a Subsidio Familiar en especie y servicios para todos los demás servicios sociales los trabajadores cuya remuneración mensual fija o variable, no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, y tendrán derecho a estos subsidios las personas a cargo enunciadas en el parágrafo 1o. del presente artículo, incluyendo el (la) cónyuge y el trabajador. (…)*”.

Ahora bien, se presenta la justificación del proyecto normativo que atiende a la necesidad de actualización del formato de declaración juramentada, para recibir los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar ofrecidos por las Cajas de Compensación Familiar; incluyendo la creación de una nueva persona beneficiaria denominada Cuidador(a) de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2225 del 2022, y que textualmente indica:

“Artículo 8º Adiciónese el numeral 8 al parágrafo 1 del artículo 3º de la Ley 789 del 2002.

*8. El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente artículo. La cuota monetaria será otorgada a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual fija o variable o la del hogar no sobrepase los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Para efectos de la presente Ley, se entenderá por cuidador la persona, profesional o no, que apoya en la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud (EPS) quien, sin la*



*asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.*

*Los beneficiarios dependientes que aspiren obtener el beneficio previsto para cónyuges que realizan actividades de cuidado, deberán certificar ante la Caja de Compensación Familiar que no cuenten con una fuente formal directa de ingresos y no realizan una actividad formal remunerada.*

*Para efectos de la entrega de este beneficio, será necesario tener la certeza médica expedida por la EPS, IPS o entidad competente, sobre la situación de discapacidad de la persona que requiere asistencia en actividades de higiene, aseo o alimentación, ayuda en la administración de medicamentos por vía oral. Labores que pueden ser desempeñadas por un cuidador, que para efectos de la presente Ley es el cónyuge o compañero (a) permanente”.*

Por su parte, el artículo 138 del Decreto – Ley 019 de 2012, prevé que, en todas las actuaciones o trámites ante las Cajas de Compensación Familiar, se suprimen como requisito las declaraciones extra-juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Y en igual sentido señala, que, para efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, de acuerdo con los formatos que defina este Ministerio.

En igual sentido, dentro de los trámites ante las Cajas de Compensación Familiar, se exige para la afiliación una declaración juramentada del trabajador respecto de la composición de su núcleo familiar, en especial en poblaciones que dan derecho a subsidio familiar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 789 2002; aspectos que deben ser considerados dentro del formato que el Decreto Ley 019 1012 dispuso que defina el Ministerio del trabajo.

Ahora bien, considerando que la Resolución 1153 del 08 de abril del 2022, “*por medio de la cual se modifica y actualiza el formato de declaración juramentada ante la Caja de Compensación Familiar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 del Decreto 019 de 2012*” no contempla dentro de su estructura la persona Cuidador(a) y la información necesaria para garantizar la identidad y el derecho de quien funge como cuidador beneficiario, es pertinente indicar que se debe modificar y ajustar este Acto Administrativo.

De tal suerte que se considera jurídicamente viable expedir una nueva Resolución que regule la incorporación del nuevo integrante beneficiario contenido en la Ley 2225 del 2022 referente a los cuidadores(as) y la respectiva información que se requiere para poder garantizar el debido cuidado



en la entrega de los beneficios, en razón a los documentos e información relevante que se pretenda hacer valer como evidencia para recibir el pago, por parte de los usuarios.

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No hay impacto económico puesto que no se requiere utilizar los recursos provenientes de los aportes parafiscales del 4% de la nómina que realizan los empleadores, y de los aportes realizados de forma voluntaria por los afiliados para la actualización del Formato.

#### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto normativo mediante el cual se pretende actualizar el formato de declaración juramentada para recibir los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar que operan las CCF, no requiere de la asignación de recursos presupuestales para su implementación.

#### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo mediante el cual se pretende actualizar el formato de declaración juramentada para recibir los beneficios del Sistema de Subsidio Familiar que operan las CCF, no tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

#### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No Aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA



Trabajo

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

*(Marque con una x)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

*(Marque con una x)*

### Aprobó:

\_\_\_\_\_  
**CAMILA ANDREA BOHORQUEZ RUEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Ministerio del Trabajo

\_\_\_\_\_  
**CLAUDIA MÓNICA NARANJO LONDOÑO**  
Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar  
Ministerio del Trabajo.

\_\_\_\_\_  
**GERSSON JAIR CASTILLO DAZA**  
Subdirector de Subsidio Familiar (E)  
Ministerio del Trabajo